

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que por intermedio de Resolución con radicado N° **RE-02366-2023 del 13 de junio de 2023**, la Corporación renovó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° **134-0141 del 23 de noviembre de 2022**, al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.614**, por una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, para uso **DOMÉSTICO** y **COMERCIAL**, en beneficio del predio denominado "El Porvenir", distinguido con el FMI: **028-28509**, ubicado en el corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **057560215331**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05412-2024 del 16 de mayo de 2024**, Cornare requirió al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles cumpliera con las siguientes obligaciones:

“(…)

- *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta.*
- *Presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. Las evidencias de dicho ítem deben ser presentadas en un plazo máximo de 30 días.*

(…)”.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-06234-2025 del 08 de mayo de 2025**, en ejercicio de las funciones de inspección, control y seguimiento asignadas a la Corporación, requirió al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles cumpliera con las obligaciones impuestas en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05412-2024 del 16 de mayo de 2024**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-19314-2025 del 23 de octubre de 2025**, el señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS** dio respuesta a los diferentes requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar evaluación documental del presente expediente ambiental, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01621-2026 del 20 de marzo de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

4. OBSERVACIONES:

En atención al oficio con radicado CE-19314-2025 del 23 de octubre de 2025 y con base en la información remitida por el usuario, se presenta el siguiente informe técnico en el cual se relacionan las actividades ejecutadas en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado por la Cornare, así como el avance reportado en la implementación de las acciones orientadas al uso eficiente del recurso hídrico durante el primer año de vigencia del permiso de concesión de aguas.

De acuerdo con lo informado por el usuario, durante el año 1 de ejecución del programa se desarrollaron las actividades contempladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado, orientadas principalmente al fortalecimiento de la infraestructura hidráulica existente, la optimización del sistema de captación y conducción del recurso hídrico, y la incorporación de tecnologías que contribuyan a la reducción de consumos y pérdidas de agua.

En este sentido, el usuario reporta la implementación de la obra de captación y control de caudal, mediante la adecuación e instalación de la estructura destinada a garantizar la derivación del caudal autorizado. Esta intervención tuvo como finalidad mejorar las condiciones de captación del recurso hídrico, permitiendo un control más eficiente del volumen de agua aprovechado y evitando pérdidas innecesarias en el sistema.

Adicionalmente, se informa la reposición de la manguera utilizada en la conducción del recurso hídrico, actividad que se ejecutó con el propósito de asegurar el adecuado transporte del agua desde el punto de captación hasta el punto de almacenamiento o consumo. La reposición de este elemento contribuye a mejorar la eficiencia del sistema hidráulico, reduciendo posibles fugas o pérdidas asociadas al deterioro de la infraestructura de conducción.

Como parte de las acciones orientadas a la optimización del uso del recurso hídrico y la reducción de consumos, el usuario reporta la adquisición de una hidró lavadora de bajo consumo de agua, tecnología que permite realizar las labores de limpieza utilizando menores volúmenes de agua en comparación con métodos convencionales. La implementación de este tipo de equipos se encuentra alineada con los objetivos del PUEAA, en la medida en que promueve el uso racional del recurso hídrico y contribuye a la disminución de pérdidas por uso ineficiente.

Igualmente, el usuario informa la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo al tanque de almacenamiento, consistentes principalmente en labores de limpieza y revisión de las condiciones estructurales y operativas del sistema de almacenamiento. Estas acciones permiten garantizar la

adecuada conservación de la infraestructura, evitando deterioros que puedan generar pérdidas de agua o afectar la calidad del recurso almacenado.

De acuerdo con lo manifestado por el usuario, las actividades anteriormente descritas corresponden a las acciones programadas dentro del primer año de ejecución del PUEAA, las cuales fueron desarrolladas conforme al cronograma establecido dentro del programa aprobado por la Corporación.

Como soporte del cumplimiento de dichas actividades, el usuario allegó registros fotográficos y facturas de compra de materiales, equipos e insumos utilizados durante la ejecución de las intervenciones, documentos que evidencian la implementación de las acciones orientadas al fortalecimiento del sistema hidráulico y a la optimización del uso del recurso hídrico.

En relación con el avance en la reducción de consumos y pérdidas del recurso hídrico, el usuario indica que las actividades ejecutadas durante el primer año de vigencia del permiso se encuentran orientadas principalmente a mejorar las condiciones técnicas del sistema de captación, conducción y almacenamiento, así como a incorporar tecnologías de bajo consumo que permitan optimizar el aprovechamiento del recurso. No obstante, debido a la naturaleza de las acciones implementadas y al corto periodo de ejecución reportado, el avance en la reducción de consumos y pérdidas se refleja principalmente en la mejora de las condiciones operativas del sistema hidráulico, más que en indicadores cuantitativos de reducción.

Finalmente, el usuario precisa que, de acuerdo con el cronograma aprobado dentro del PUEAA, para los años 2 y 3 de vigencia del programa no se contemplan actividades adicionales a ejecutar. En consecuencia, señala que no será necesario presentar nuevos informes de avance durante dichos periodos, salvo que la Autoridad Ambiental requiera información adicional o se presenten modificaciones en las condiciones de uso del recurso hídrico.

En términos generales, la información suministrada evidencia el cumplimiento de las actividades programadas para el primer año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, orientadas al fortalecimiento de la infraestructura hidráulica, la optimización del sistema de captación y conducción del recurso hídrico, y la implementación de medidas que contribuyan al uso racional y eficiente del agua en el marco del permiso de concesión otorgado por la Corporación.

SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS						
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS						
AÑO VIGENCIA	DE	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
		META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): NA PUEAA SIMPLIFICADO				
		Pecuaría (Avícola, Porcícola Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Manufactura)
		%	%	%	%	%
AÑO 1:						
AÑO 2:						

AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): NA PUEAA SIMPLIFICADO									
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
PLAN DE INVERSIÓN										
META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDOR A (Unidad)	1									
METROS LINEALES DE TUBERIA A O INSTALAR O REPONER (ML)	50	1.565.600								
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1									
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1									

5. CONCLUSIONES:

Con base en la información remitida mediante el oficio con radicado CE-19314-2025 del 23 de octubre de 2025, se concluye que el presente informe técnico se fundamenta en los datos y soportes aportados por el usuario, los cuales permiten analizar el estado de avance en la implementación de las actividades contempladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado por Cornare, durante el primer año de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales.

De acuerdo con lo reportado por el usuario, se concluye que durante el primer año de ejecución del PUEAA se adelantaron actividades orientadas al fortalecimiento de la infraestructura hidráulica existente, así como a la optimización de los sistemas de captación y conducción del recurso hídrico y a la incorporación de tecnologías que contribuyen al uso racional y eficiente del agua.

La información reportada por el usuario respecto al plan de inversión y ejecución de actividades del PUEAA, se evidencia que, en términos generales, las metas programadas presentan un avance reportado del 100 % en cada una de las actividades evaluadas. No obstante, durante la revisión de los soportes documentales y la información consignada en el informe presentado por el usuario, se identifican algunas limitaciones en la trazabilidad y precisión de los soportes técnicos y financieros, las cuales dificultan la verificación detallada de las inversiones realizadas y de algunos aspectos específicos de la ejecución de las actividades.

En relación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales en la cuenca abastecedora, el usuario reporta la ejecución de una (1) unidad, correspondiente a la meta programada dentro del quinquenio, lo que representa un avance del 100 % de cumplimiento. Como evidencia se allegan facturas de compra de materiales y registro fotográfico de la obra implementada. Sin embargo, debido a que las facturas presentadas corresponden a varios elementos asociados a diferentes actividades, no es posible discriminar con precisión el valor invertido específicamente en esta meta. Aun así, se evidencia que la inversión total reportada para las actividades desarrolladas dentro del presente informe asciende aproximadamente a \$1.565.600, lo cual permite inferir que se realizaron erogaciones económicas destinadas a la ejecución de las obras reportadas.

En cuanto a la implementación de tecnologías de bajo consumo hídrico, el usuario reporta la adquisición de una (1) unidad correspondiente a una hidrolavadora de bajo consumo de agua, actividad que representa el 100 % de cumplimiento frente a la meta programada. Como evidencia se presenta registro fotográfico del equipo adquirido; sin embargo, no se allega la factura o documento que respalde formalmente la compra del equipo, lo cual dificulta la verificación del valor de la inversión realizada en esta actividad.

Finalmente, en lo relacionado con la implementación de sistemas de almacenamiento, el usuario reporta el cumplimiento de una (1) unidad, equivalente al 100 % de la meta programada. No obstante, al analizar la información suministrada se evidencia que la actividad reportada corresponde principalmente a labores de mantenimiento al tanque de almacenamiento existente, tales como limpieza y adecuación, mientras que la meta aprobada dentro del PUEAA se refiere específicamente a la implementación de un sistema de almacenamiento, lo cual sugiere que la actividad ejecutada no corresponde plenamente con la naturaleza de la meta originalmente aprobada.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	1	100	Dado que el usuario presenta varias facturas no es posible determinar el valor para cada una de las metas,	Facturas y registro fotográfico de la obra implementada	
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	50	50	100	pero se evidencia que la inversión	Se anexan facturas de manguera	No se discrimina la cantidad instalada o repuesta
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	1	100		Registro fotográfico de hidro lavadora	No se anexa factura de la compra de la hidro lavadora

# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	1	100	realizada para el presente informe corresponden de a \$ 1.565.600	La actividad aprobada en el PUEAA corresponde a # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad) y el usuario en su informe demuestra el mantenimiento al tanque de almacenamiento :
--	---	---	-----	---	---

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y seguimiento N° **IT-01621-2026 del 20 de marzo de 2026**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-19314-2025 del 23 de octubre de 2025**, por el señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.614**, como cumplimiento a las obligaciones y requerimientos planteados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.614**, para que dé cumplimiento a las siguientes observaciones:

- a) **FORTALECER** los mecanismos de registro, sistematización y reporte de la información técnica y financiera asociada a la ejecución de las actividades contempladas en el plan de inversión, garantizando que en los próximos informes se allegue de manera clara, detallada y verificable la discriminación de las inversiones realizadas por cada actividad o meta ejecutada, así como la cuantificación precisa de los avances físicos reportados, tales como el número de metros lineales de tubería instalados o repuestos y los respectivos soportes documentales que respalden la adquisición de equipos o tecnologías implementadas.
- b) **REMITIR** a Cornare las evidencias en cumplimiento de las observaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.614**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.614**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560215331**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **27/03/2026**